

al, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de abril de 1982 también podrán acogerse a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

4.º Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de julio de 1982 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13829 ORDEN de 4 de mayo de 1983 por la que se prorroga a la firma «Productos Químicos del Mediterráneo, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diclohexano y la exportación de ciclohexanol, ciclohexanona y caprolactama.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Químicos del Mediterráneo, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diclohexano y la exportación de ciclohexanol, ciclohexanona y caprolactama, autorizado por Orden ministerial de 22 de abril de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años a partir del día 9 de junio de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Químicos del Mediterráneo, S. A.», con domicilio en calle Fortuny, número 18, Madrid-4, y NIF A-28/185072.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13830 ORDEN de 4 de mayo de 1983 por la que se autoriza a la firma «Fraymón, S. A. E.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero aleado de construcción, rodamientos y carcasas, y la exportación de conjuntos cojinete y presión embrague «Ford».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fraymón, S. A. E.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero aleado de construcción, rodamientos y carcasas, y la exportación de conjuntos cojinete y presión embrague «Ford».

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fraymón, S. A. E.», con domicilio en Madrid, Ferraz, 50, y NIF A-30-006027.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Fleje de acero aleado de construcción, laminado en frío, de 171 milímetros de ancho por 2,12 milímetros de espesor, en bobinas, de la calidad AFNOR 50 CVH, especificación S-488, composición centesimal: 0,47/0,53 por 100 C; 0,6/1 por 100 Mn; 0,40 por 100 máx. Si; 0,80/1,20 por 100 Cr; 0,10/0,20 por 100 V; 0,04 por 100 máx. P; 0,035 por 100 máx. S; 0,065 por 100 máx. S + P; P. E. 73.74.74.3.

2. Rodamientos con un peso unitario de 164 gramos, según referencia «Fraymón» 50548, P. E. 84.62.01.

3. Carcasa de embrague, peso neto 700 gramos, según plano «Fraymón» 45106, P. E. 87.06.00.

Tercero.—Los productos a exportar son:

D. Diafragma de embrague, referencia comercial 395, peso unitario 278 gramos, que forma parte del conjunto de presión

para vehículos, según plano «Fraymón» 16044 y plano «Ford» 77 FB7583-EA, P. E. 87.06.11.2.

II) Conjunto cojinete de embrague, según plano «Fraymón» 29087 y plano «Ford» 77 FB 7548-CA, P. E. 87.06.09.

III) Conjunto de presión, según plano «Fraymón» 16044 y plano «Ford» 77 FB-7583 EA, P. E. 87.06.00.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada unidad de producto I exportado se podrán importar 487 gramos de la mercancía 1 (es decir, como coeficiente de transformación, el de 187,84 kilogramos por cada 100 kilogramos).

Como porcentaje de pérdidas se establece, en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. E. 73.03.49, el 40,42 por 100.

b) Por cada 100 unidades de la mercancía II de exportación se podrán datar en admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 100 rodamientos de la mercancía 2.

No existen mermas ni subproductos.

c) Por cada conjunto, mercancía III, exportado, se podrán datar en admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, una unidad de la mercancía 3.

No existen mermas ni subproductos.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Asimismo para el caso de piezas o partes terminadas, tendrá que especificar número de referencia, marcas, etc., que identifiquen plonamente la pieza.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.